

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22735
- Código de verificación: 09687881570
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-233 SEG. N° 6

APRUEBA SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26/12/2023

RESOL. EXENTA N° E-2023-793

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Sur Weste Isla Maillén, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar y Tierra" de Puerto Montt, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-187 de fecha 09 de septiembre de 2023, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-233, de fecha 13 de diciembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1931 de 2007, N° 2543 y N° 4327, ambas de 2009, N° 1980 y N° 2696, ambas de 2010, N° 2111 y N° 2758, ambas de 2011, N° 43 de 2015, N° 4034 de 2018, y N° E-2021-273 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-273 de 2021, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Sur Weste Isla Maillén, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar y Tierra" de Puerto Montt, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360, de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-187 de fecha 09 de septiembre.

3.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo **Sur Weste Isla Maillén, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra g) del Decreto Exento Nº 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar y Tierra" de Puerto Montt, R.U.T. Nº 65.765.950-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5615, de fecha 05 de enero de 2006, con domicilio en Av. Presidente Ibáñez, manzana 55, casa 2, Villa Esperanza, Puerto Montt, Región de Los Lagos, y casilla electrónica sindicatomarytierra@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-233, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Cholga <i>Aulacomya atra</i>	12.896	1.418	1.257	311
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		1.614		1.537

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-233, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-233, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y cromero@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**